Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en las presentes actuaciones se verifica un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín, que corresponde que dirima esta Corte en los términos del art. 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

2°) Que, si bien en la causa se admitió la citación en calidad de tercero del Estado Nacional (fs. 124/127 vta. y 128/128 vta.), y este opuso en su primera presentación la excepción de incompetencia para que intervenga el fuero federal en razón de la persona (fs. 209/214), lo que fue admitido en el ámbito de la justicia provincial (fs. 273/277 vta.), el magistrado federal, en su resolución de fs. 308/312 vta., que se encuentra firme (fs. 342/343, 348/349 y 367/368), hizo lugar a las excepciones de falta de legitimación pasiva y falta de habilitación de la instancia judicial opuestas por el Estado Nacional y, en consecuencia, declaró la incompetencia de la justicia federal en el caso.

3°) Que, en tales condiciones, por decisión firme el Estado Nacional fue excluido de la controversia y corresponde entonces devolver el expediente a la justicia local de la Provincia de Buenos Aires para que se siga con el trámite correspondiente.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal de la Nación, se declara que las actuaciones deben continuar su trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis